



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NUMERO 033 DE 31 JUL. 2011  
( )

Por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C.

Derogada por la R.R. No. 035 de 10-07-2015

EL CONTRALOR DE BOGOTA, D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 39 de la Constitución Política, 13 de la Ley 584 de 2000 y 3° del Decreto Reglamentario 2813 de 2000, y

de

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra en su artículo 39 el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, por el cual se crea el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo,

*"...Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2813 de 2000,

*" Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente Decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, **duración periódica** y su distribución..."*

Que por mandato del artículo 6o de la Ley 411 de 1997, por la cual se aprueba "el Convenio 151 sobre protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1978,



*República de Colombia*  
*Contraloría de Bogotá D.C.*

"Continuación de la resolución por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C."

- “ 1. *Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.*
2. *La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.*
3. *..”*

Que de acuerdo con las anteriores disposiciones, el otorgamiento de los permisos sindicales no debe alterar en forma grave el funcionamiento de la Entidad ni su beneficiario puede desatender las labores propias del cargo que desempeña, porque de lo contrario se afectaría injustificadamente el servicio público.

Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado, sin vacilaciones, que el permiso sindical es un mecanismo necesario para el cabal ejercicio del derecho fundamental a la asociación sindical, pero debe ajustarse al estricto cumplimiento de las funciones o actividades sindicales, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho fundamental de asociación.

Que tanto la legislación como los principios que gobiernan la función pública no contemplan la posibilidad de implantar los permisos sindicales permanentes en la persona del servidor público afiliado a una organización sindical, de tal forma que, mientras no exista norma clara y expresa que así lo autorice, no es procedente concederlos.

Que con ocasión de la reciente reestructuración de la Contraloría de Bogotá y la consecuente distribución de la planta de personal conforme al ajuste ordenado por la Ley 617 de 2000, la Entidad debe continuar ejerciendo las funciones que constitucional y legalmente le corresponden, para lo cual se requiere la participación de todos sus funcionarios.

Que después de varias conversaciones con los diferentes representantes de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados los servidores públicos de la Contraloría, evaluadas cada una de las solicitudes presentadas ante la Dirección Técnica de Talento Humano y las necesidades de la Entidad, y en consideración a que en la actualidad se cuenta con nueve organizaciones sindicales que los agremia, la reestructuración y modernización a la que se vio sometida por imperativo legal y, lo más importante, la obligación de garantizar el ejercicio de la función pública que nos compete en forma permanente y continua, se decidió otorgar los permisos sindicales en la forma como se indica en la parte resolutive.



*República de Colombia*  
**Contraloría de Bogotá D.C.**

"Continuación de la resolución por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C."

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a las organizaciones sindicales, cuyos afiliados sean funcionarios de la Contraloría de Bogotá, D.C., un (1) permiso de treinta y dos (32) horas semanales, para que los miembros de la Junta Directiva que sean designados por ella, atiendan los asuntos propios de la agremiación sindical a la que pertenezcan.

Parágrafo.- Para los efectos del presente artículo, las faltas absolutas o temporales de los miembros principales de las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales serán suplidas en la forma y los términos establecidos en sus respectivos estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conceder anualmente hasta tres (3) días de permiso a los servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C. que sean elegidos como delegados para las asambleas generales ordinarias de la organización sindical a la que se encuentren afiliados.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección Técnica de Talento Humano podrá conceder hasta tres (3) días de permiso, por cada año calendario, a los representantes de los servidores públicos de la Contraloría de Bogotá afiliados a organizaciones sindicales, para asistir a seminarios, cursos, congresos y conferencias sindicales.

**ARTICULO CUARTO.-** Delégase en la Directora Técnica de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C., la facultad de conceder los permisos sindicales a que se refiere la presente Resolución dentro de los límites establecidos en la misma.

Parágrafo Primero.- Para todos los efectos previstos en la presente Resolución, el representante legal de la organización sindical radicará mensualmente en la Dirección Técnica de Talento Humano la solicitud de permiso sindical, con una antelación no inferior a ocho (8) días al inicio de los mismos, especificando los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución, a fin de que la Entidad pueda realizar la programación semanal respectiva.

Parágrafo Segundo.- La Dirección de Talento Humano atenderá la solicitud dentro de los tres (3) días siguientes, en los términos de la presente Resolución, y enviará comunicación escrita a los superiores inmediatos del beneficiario del permiso sindical sobre el otorgamiento del mismo.

**ARTICULO QUINTO.-** Conceder un (1) día de permiso quincenal a dos (2) miembros de la comisión estatutaria de reclamos que designe la organización sindical que agrupe el mayor número de afiliados de la Contraloría de Bogotá, D.C., sin que pueda existir en la entidad más de una (1) comisión estatutaria de reclamos, conforme a lo previsto en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000. En caso de que la administración



*República de Colombia*  
*Contraloría de Bogotá D.C.*

"Continuación de la resolución por la cual se reglamentan los permisos sindicales de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados servidores públicos de la Contraloría de Bogotá, D.C."

requiera que dicha comisión se reúna con una periodicidad distinta corresponderá a la Directora de Técnica de Talento Humano fijar los términos del mismo.

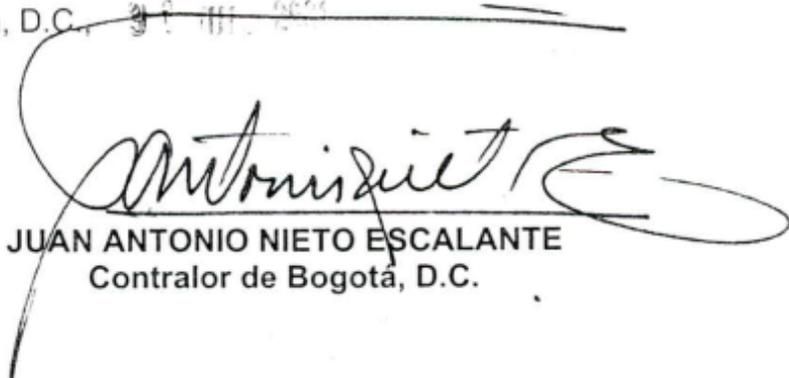
**ARTICULO SEXTO.-** Los Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores y Jefes de Unidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, vigilarán e informarán a la Dirección de Talento Humano sobre el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Durante el período de permiso sindical el servidor público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentra inscrito.

**ARTICULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir del día primero (1º) de agosto de 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 30 de Julio de 2001

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Contralor de Bogotá, D.C.